

En el nombre del Rey, de la República y del Capital

*Legitimar la ocupación de territorios originarios
desde la edad moderna hasta la actualidad*

Coloquio Internacional

Universidad Paul Valéry – Montpellier 3 (Centro Saint-Charles)

Jueves 28 y viernes 29 de marzo de 2019

Convocatoria

Ya fuera en América, Asia, Oceanía, África o Medio-Oriente, las grandes potencias europeas siempre justificaron su política colonial con los progresos morales y materiales que proporcionaban a los pueblos nativos de los territorios que conquistaban y explotaban en beneficio exclusivo de la metrópoli. En la Edad Moderna, España y Portugal, aun impregnadas del proselitismo religioso heredado de la Reconquista, legitimaron su soberanía en las Indias Occidentales por el hecho de llevar la fe y la redención a las poblaciones indígenas y “bárbaras” que explotaban por otra parte con fines mercantiles. A partir del siglo XIX, el discurso colonialista europeo empezó a inspirarse en las teorías raciales de Arthur Gobineau o Herbert Spencer y puso de realce la “misión civilizadora” de los pueblos “superiores” hacia los pueblos “inferiores” para justificar los derechos que los primeros se otorgaban sobre lo que consideraban como *terrae nullius*, como “territorios sin dueño” de los que podían libremente apropiarse. Fue así como, desde finales del siglo XV hasta los años 1930, la cultura europea y la “modernidad” llevadas a las colonias legitimaban por sí solas un acto jurídicamente ilegítimo como el despojo de tierras pertenecientes a naciones extranjeras consideradas como “inferiores” y por tanto inaptas a ejercer sus derechos.

La emancipación del yugo colonial no necesariamente significó el fin de la usurpación de territorios indígenas. Las jóvenes repúblicas americanas, por ejemplo, se lanzaron a lo largo del siglo XIX en un proceso de ocupación y de explotación de territorios nacionales que se habían quedado al margen de la sociedad colonial. La conquista del Oeste estadounidense, del Norte mexicano o del “desierto” patagónico, con el objetivo de desarrollar la actividad ganadera y minera, se tradujo por la toma de posesión de territorios “de frontera” poblados de comunidades amerindias no integradas por el sistema colonial o republicano. En la cuenca amazónica, el auge del caucho incitó las autoridades peruanas, bolivianas, colombianas, ecuatorianas o brasileñas a “colonizar” las tierras comunitarias de las poblaciones andinas y los territorios ancestrales de los pueblos tribales de la selva tropical. Al igual que en los discursos colonialistas europeos, la ocupación de los territorios indígenas y la expulsión – cuando no la exterminación– de las poblaciones nativas se justificaron por el “deber” de la República de “civilizar y “modernizar” a unas poblaciones consideradas como arcaicas y reacias a toda forma de progreso, así como de garantizar prosperidad y desarrollo a la nación en su conjunto.

En 1989, la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) adoptó el Convenio núm. 169, que reconoce a los “pueblos indígenas y tribales” una serie de derechos comunitarios destinados a satisfacer “las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones,

dentro del marco de los Estados en que viven”. Veintidós naciones han ratificado dicho convenio, entre ellas catorce naciones de Latinoamérica, donde la mayor parte de las constituciones nacionales reconocen a las poblaciones nativas una serie de derechos particulares, como el de vivir en sus tierras ancestrales, de disponer de un espacio suficiente para garantizar su subsistencia y de gozar de un derecho de consulta sobre la explotación económica de sus tierras por empresas públicas o privadas. En septiembre de 2007, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reforzó el reconocimiento internacional de los derechos de los pueblos nativos a poseer, administrar y desarrollar sus tierras y territorios tradicionales. A pesar de haber sido aprobada por una amplia mayoría, Australia, Canadá, Estados-Unidos y Nueva-Zelanda, en que los “pueblos indígenas y tribales” representan un porcentaje significativo de la población, empezaron por rechazarla, antes de aprobarlo algunos años más tarde. Sin embargo, y aunque los derechos de los pueblos nativos sigan mejorando a nivel mundial, basta con leer la prensa internacional para darse cuenta de la continua violación de dichos derechos, debida al ánimo de lucro de cazadores y leñadores clandestinos, de agricultores y empresarios locales o de multinacionales y consorcios extranjeros apoyados por discursos oficiales que invocan el interés “general”, el crecimiento y la ley del mercado para legitimar la evacuación, la ocupación y la explotación de territorios protegidos por la legislación nacional e internacional, sin tener en cuenta los efectos destructores de esta “colonización económica”, no sólo sobre las poblaciones nativas, sino también sobre el ecosistema y el medioambiente.

Transversal y pluridisciplinario, este coloquio tendrá por objeto analizar de forma comparatista y/o a largo plazo de la manera en que los diferentes poderes –político, económico o mediático– han ido justificando la ocupación y la explotación de territorios indígenas en el mundo desde la Edad Moderna hasta la actualidad. Las ponencias prestarán por tanto un interés particular a los argumentos y dispositivos jurídicos, políticos, económicos, culturales, científicos o propagandísticos elaborados por los regímenes pasados y presentes para legitimar su política de colonización externa o interna, a pesar de sus consecuencias humanas o medioambientales. En una perspectiva postcolonial, también podrán abordar la manera en que dichos argumentos y dispositivos fueron o pueden ser deconstruidos, estudiando por ejemplo las movilizaciones y reivindicaciones actuales de los pueblos originarios, así como la actualidad reciente de las áreas geográficas interesadas.

Las propuestas serán enviadas antes del 10 de octubre de 2018 a la dirección siguiente: aunomduroi2019@gmail.com. Deberán integrar el título de la ponencia, un resumen de unas 200 palabras y una breve presentación de su autor de unas diez líneas. Las respuestas se comunicarán a más tardar para el 30 de noviembre de 2018.

Las ponencias se harán preferentemente en francés, siendo también posible hacerlas en inglés, español o portugués.

Las contribuciones escritas serán publicadas exclusivamente en francés, tras evaluación científica de cada contribución.

Organización: Paola DOMINGO

Universidad Paul Valéry-Montpellier 3 – IRIEC (EA 740)